

greso Nacional, contados desde el 28 de Mayo corriente hasta el 27 de Junio venidero.

2º La presente resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 25 días del mes de Mayo de 1883, 40 de la Independencia y 20 de la Restauración.—El Presidente, Fernando A. de Meriño.—Los Secretarios: P. Mº Bastardo, Fidelio Despradel.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, á los 25 días del mes de Mayo de 1883, año 40 de la Independencia y 20 de la Restauración.—El Presidente de la República, U. Heureaux.—Refrendado: El Secretario de Estado de lo Interior y Policía, W. Figuereo.

Núm. 2120.—RESOLUCION del C. N. autorizando al general Gregorio Luperón para que pueda usar la condecoración de la Legión de Honor.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

Atendiendo á la exposición que, con fecha 19 de Mayo del año corriente le dirigiera el ciudadano general Gregorio Luperón, impetrando permiso á este Alto Cuerpo para poder usar la condecoración de la Legión de Honor con la que el Gobierno de la República Francesa ha tenido á bien honrarle, y que el mencionado general aceptó, á reserva de llenar en su oportunidad el voto constitucional: y

Visto el artículo 104 del Pacto fundamental,

RESUELVE:

Art. 1º Autorizar al ciudadano general Gregorio Luperón para que pueda usar la citada condecoración que le fué otorgada por el Gobierno de la República Francesa.

Art. 2º La presente resolución será enviada al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 2 días del mes de Junio de 1883, año 40 de la Independencia y 20 de la Restauración.—El Presidente, A. Deetjen. Los Secretarios: A. de Moya, E. Morel.

Comuníquese y publíquese.—El Presidente de la República, U. Heureaux.—Refrendada: El Secretario de Estado de lo Interior y Policía, W. Figuereo.

Núm. 2121.—RESOLUCION del C. N. exonerando de los derechos de importación, los pianos, órganos, y demás instrumentos musicales.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

Atendiendo: á que es ingente necesidad para el desenvolvimiento de la completa educación á que tienen derecho de aspirar los pueblos civilizados, obviarles dificultades á los elementos que hayan de contribuir á ello; y que el impuesto fiscal arancelario que grava la introducción de pianos, órganos y demás instrumentos musicales imposibilita, en parte, las legítimas aspiraciones,

RESUELVE:

Art. 1º Desde la promulgación de la presente, quedan exonerados de derechos de importación los pianos, órganos y demás instrumentos musicales.

§ Exceptúanse de esta exoneración los órganos de cigüeñas, los acordeones, las armónicas de boca, las cajas de música de cuerda y toda clase de instrumentos imitativos para juguetes de niños.

Art. 2º La presente será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales, y deroga toda otra disposición que le sea contraria.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, á los 30 días del mes de Mayo de 1883, año 40 de la Independencia y 20 de la Restauración.—El Presidente, A. Deetjen.—Los Secretarios: S. A. de Moya, E. Morel.

Ejecútase, comuníquese por la Secretaría correspondiente,